



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, veintiocho (28) de junio del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : VERBAL –RESOLUCION DE COMPRAVENTA-
DEMANDANTE : JOSE ALDEMAR ACUÑA MARIN
APODERADO : *HENRY CASTILLA PRIETO*
DEMANDADAS : RAQUEL ALEJANDRA BORRERO Y
CRUCILA MANCHOLA DE BORRERO
RADICACIÓN : No.2021-00215-XIII

Se halla al despacho el presente proceso para definir sustitución de poder otorgado al doctor CESAR OMAR RODRIGUEZ PEREZ, así mismo se vislumbra a folio 72, el Doctor BRANDO SMITH SIERRA NUÑEZ, presenta renuncia al poder conferido por las demandadas en el presente asunto y adjunto la comunicación enviada en tal sentido.

Frente a la sustitución del poder mencionado por el doctor CESAR OMAR RODRIGUEZ, no se dará trámite, por lo indicado en auto calendado 25 de marzo del 2022 proferido en el presente asunto y visible a folio 68.

Haciendo revisión del proceso se observa que el doctor BRANDO SMITH SIERRA NUÑEZ, únicamente aparece reconocido como apoderado de la señora CRUCILA MANCHOLA DE BORRERO.

Siendo procedente lo solicitado, se accederá de conformidad con el artículo 76 inciso 4º. del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1º. NO ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el doctor CESAR OMAR RODRIGUEZ PEREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

2. ACEPTAR la renuncia presentada por el Doc. BRANDO SMITH SIERRA NUÑEZ, como apoderado de la demandada CRUCILA MANCHOLA DE BORRERO.

3º. HÁGASELE saber a la demandada, la renuncia aquí aceptada, a la dirección electrónica denunciada para recibir notificaciones.

OFÍCIESE.

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LÓVERA ARANDA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, veintiocho (28) de junio del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO -MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	YAMILET GOMEZ VARON
APODERADO	LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
RADICACIÓN	No.2021-00213- XIII

ASUNTO A DECIDIR. -

Corresponde al Despacho entrar a proferir orden de ejecución. A ello se procede de acuerdo a las siguientes.

ANTECEDENTES. -

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada formuló demanda EJECUTIVA HIPOTECARIO-menor cuantía- en contra de la señora YAMILET GOMEZ VARON en donde solicita librar mandamiento de pago para el cumplimiento de la obligación que se indica así:

➤ Pagaré No. 075256100004199

1.-TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$34.999.282.00), por concepto de capital de la obligación que se ejecuta.

.1-\$3.748.688 Por concepto de intereses corrientes causados desde el 28 de junio de 2019 al 28 de octubre de 2020.

1.2-Por los intereses moratorios causados desde el 29 de octubre del 2020 hasta cuando se termine el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Este Juzgado en auto Interlocutorio calendado 23 de septiembre del 2021, libró mandamiento de pago por las sumas impetradas, dispuso notificar a la ejecutada YAMILET GOMEZ VARON, en la forma dispuesta en los Artículos 291 al 292 del Código General del Proceso y se reconoció personería Jurídica al Abogado de la parte demandante (Fl.33 fte y vto).

La demandada YAMILET GOMEZ VARON, notificada personalmente conforme a lo consagrado en los art.291 al 292 del C.G. P, (folio 54 y 57 fte.), del mandamiento de pago librado en su contra, no pago ni presento excepciones de mérito en contra de tal orden ejecutiva.

Teniendo en cuenta la actitud procesal de la ejecutada, corresponde proceder conforme lo reglado en el inciso 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, decretando la venta en pública subasta de los inmueble objeto de hipoteca por parte de la demandada, para que con su producto se pague a la entidad bancaria el crédito que se adeuda.

Que el documento -hipoteca del inmuebles con matricula inmobiliaria No.420-62185 respalda el capital y los correspondientes intereses de las obligaciones adquiridas por la señora YAMILET GOMEZ VARON con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Que la demandada es la actual propietaria y poseedora de los predios objeto de hipoteca.

CONSIDERACIONES:

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones. De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó título valor (pagaré) que prestan mérito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 del Código General del proceso.

Notificada la señora YAMILET GOMEZ VARON, respecto de la orden de pago librada en su contra, *no cancelo ni propuso excepciones de fondo.*

Visto lo anterior y como quiera que el título base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo normado en el del artículo 440 del C. G. P., dictando auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago. Igualmente se ordene la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar, secuestrar y condenar en costas a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PAUJIL CAQUETÁ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: *DECRETAR* la venta en pública subasta del inmueble objeto de hipoteca, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito que se cobra.

SEGUNDO: *CONDENAR* al demandado al pago de las costas causadas en este proceso. Tásense.

TERCERO: *ORDENAR* la práctica de la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del C.G. del proceso.

CUARTO: *PRACTICAR* el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar y secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LÓVERA ARANDA

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiocho (28) de junio del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : IVER SANCHEZ PRIETO
APODERADA : LUZ DARY CALDERON GUZMAN
RADICACIÓN : No.2016-00164-XIII

ACCEDER a la expedición de las copias del proceso referenciado, solicitadas por el Técnico Investigador de la Fiscalía General de la Nación.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.